

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSELLERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LA ASOCIACIÓN GALLEGA DE JUGADORES ANÓNIMOS (AGAJA) PARA EL APOYO DE ACCIONES EN MATERIA DE JUEGO RESPONSABLE, DURANTE EL AÑO 2026.

Santiago de Compostela

REUNIDOS

De una parte, D. Miguel Corgos López-Prado, conselleiro de Hacienda y Administración Pública, nombrado por el Decreto 44/2024, de 14 de abril, actuando en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de Galicia, en virtud de las facultades que le atribuye la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y de su Presidencia.

De otra, D. José Luis Comesaña Lorenzo, presidente de la Asociación Gallega de Jugadores Anónimos (AGAJA), inscrita en el Registro Central de Asociaciones de esta Comunidad Autónoma con el nº 2004/7429-1ª.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad jurídica bastante y poderes suficientes y adecuados en derecho para obligar a sus representadas y a tal fin,

EXPONEN

PRIMERO - El artículo 27 del Estatuto de Autonomía de Galicia señala como de la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma, entre otras, la ordenación de los casinos, juegos y apuestas, con exclusión de las apuestas mutuas deportivo benéficas. Mediante Real Decreto 228/1985, de fecha 6 de febrero de 1985, la Administración General del Estado transfirió a Galicia competencias y funciones en materia de juego.

Las competencias en materia de juegos y apuestas de la Comunidad Autónoma de Galicia se atribuyen a la Secretaría General Técnica y del Tesoro en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 141/2024, de 20 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Hacienda y Administración Pública.

En el ejercicio de esta atribución competencial, le corresponde a la Secretaría General Técnica y del Tesoro en materia de juego el desarrollo de las funciones de gestión administrativa, las cuales ejercerá a través de la Subdirección General de Juego.

SEGUNDO - La Asociación Gallega de Jugadores Anónimos (AGAJA) ofrece atención especializada a personas que padecen ludopatía y problemas derivados de la adicción al juego, así como a realizar funciones de información, orientación y sensibilización al conjunto de la sociedad.

La asociación AGAJA figura inscrita en el Registro Central de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Galicia con el número 2004/7429-1ª.

Su programa de actividades abarca:

- a) Dinamización de un espacio de encuentro
- b) Organización de actividades socio-culturales, deportivas, lúdicas o de cualquier otro tipo
- c) Organización de cursos, seminarios, conferencias y otros actos análogos
- d) Elaboración y edición de materiales formativos, revistas, folletos y cualquier otro tipo de publicación para la difusión de las ideas de la asociación.

TERCERO - Entre los fines de AGAJA están los de:

- 1. Auxiliar y colaborar con personas o colectivos de personas que tengan o puedan tener trastornos de conducta, control o de otra naturaleza derivados de los juegos de azar o de otro tipo de actividad que constituya o pueda constituir un trastorno psicológico de conducta.
- 2. Desarrollar los derechos, auxilio, colaboración y solidaridad con los familiares o personas afines a las personas y colectivos reflejados en el punto anterior afectadas por su conducta.
- 3. Llevar a cabo las actividades terapéuticas o lúdicas precisas para la recuperación de las personas con trastornos derivados de los juegos de azar o semejantes, y de sus familiares
- 4. Promover y apoyar su reinserción social, y la de sus familiares o personas afines.
- 5. Sensibilizar a la sociedad en general y, especialmente en el ámbito familiar, escolar y laboral, sobre los riesgos que los juegos de azar o semejantes suponen al jugador habitual y a sus familiares.

CUARTO – De acuerdo con lo establecido en el artículo 26.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, hace falta destacar que en este convenio no son de aplicación los principios de publicidad y concurrencia pública en atención a que esta actividad de interés público únicamente es desarrollada en Galicia de manera específica por dos asociaciones y que ambas dos asociaciones son beneficiarias del mismo importe de subvención por parte de la Consellería de Hacienda y Administración Pública.

QUINTO – De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.4 c) LSG establece que, con carácter excepcional, podrán concederse de forma directa subvenciones para aquellas actuaciones que acrediten razones de interés social y humanitario. En este supuesto la beneficiaria desarrolla actuaciones de interés social a lo que debe añadirse que solo existe otra asociación que desarrolla actuaciones semejantes, que recibe de la consellería una subvención en los mismos términos.

La entidad cumple con los requisitos para obtener la condición de beneficiario de la subvención de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Por lo expuesto, ambas dos partes deciden establecer un convenio de colaboración en base a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primero.- Objeto

El objeto de este convenio es la concesión de una subvención directa por parte de la Consellería de Hacienda y Administración Pública en favor de la Asociación Gallega de Jugadores Anónimos (AGAJA), para la financiación de parte de los gastos de mantenimiento del local social situado en la calle Travesía de Vigo, 172 andar 2º, Vigo (Pontevedra) y de funcionamiento de la asociación (comunidad de propietarios, energía eléctrica, asesoría, telecomunicaciones, agua, seguridad, tasa de basura e IBI). Esta asociación desarrolla acciones de prevención, promoción, divulgación, información, asesoramiento en materia de juego responsable.

Según – Deberes de la asociación AGAJA

La Asociación AGAJA queda obligada a:

1. Destinar los fondos percibidos a la financiación de los gastos a los que hace referencia la cláusula primera y tercera .
2. Consentir expresamente la inclusión de los datos relevantes de este convenio en los registros públicos que proceda, conforme con la disposición adicional del Decreto 132/2006, de 27 de julio, por el que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2006 y artículo 16 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia,
3. Dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación concedida en virtud de este convenio, cumplir todas las condiciones y deberes recogidos en él, y someterse a

las actuaciones de supervisión y control previstas en el mismo, así como a las demás deberes exigidos en el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

4. Prestar la colaboración y facilitar cuanta documentación le sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que le corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, al Consello de Contas y al Tribunal de Cuentas.

Tercera. Deberes de la Consellería de Hacienda y Administración Pública.

La Consellería de Hacienda y Administración Pública abonará el importe de la subvención, en cantidad de 7.000 euros (siete mil euros), con cargo en la aplicación presupuestaria 10.01.611A.481.10 (CP: 2018 00106) de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2026, en la que existe crédito adecuado y suficiente para dar cobertura económica a los compromisos contraídos en virtud del presente convenio.

El gasto subvencionable son los gastos de mantenimiento del local social y de funcionamiento de la asociación, en particular, los relativos al IBI, suministro de luz, agua y telecomunicaciones, las cuotas a la comunidad de propietarios y de seguridad del local social, así como los gastos de asesoría de la asociación.

La aportación pública es un importe cierto y queda por cuenta de la Asociación Gallega de Jugadores Anónimos (AGAJA) la diferencia de la financiación necesaria para la total ejecución de los gastos subvencionados. (Artículo 21.2 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Subvenciones).

Cuarta. Justificación y libramiento de los fondos.

La aportación económica de la Consellería de Hacienda y Administración Pública, se realizará en los términos requeridos en el artículo 48 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de subvenciones de Galicia (RLSG).

Se permite la realización de un pago a cuenta del 50 por cien de los gastos imputables al convenio, que contemple los gastos realizados en el primero semestre de la anualidad 2026, y un pago final, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 del RLSG. La asociación queda exonerada de la constitución de la garantía respecto de los pagos a cuenta, al amparo de lo dispuesto en el artículo 65.1 letra f) del RLSG.

Para poder percibir el importe de subvención, respecto del pago a cuenta o del pago total de la subvención, la asociación AGAJA entregará la siguiente documentación:

- La cuenta justificativa de los gastos totales relativos al IBI, suministro de luz, agua y telefonía y las cuotas a la comunidad de propietarios del local social, así como los gastos de asesoría de la asociación y de seguridad, acreditado mediante facturas y los correspondientes justificantes bancarios de pago.

- El representante de la asociación acreditará la realización del gasto subvencionable mediante certificación.
- Con anterioridad a la justificación de los gastos realizados se presentará una declaración del conjunto de las ayudas solicitadas, tanto de las aprobadas o concedidas, como de las pendientes de resolución, para un mismo proyecto de las distintas Administraciones Públicas competentes o de sus entidades vinculadas o dependientes.

En todo caso, la cantidad máxima que se obliga a aportar la consellería, se reducirá en la misma proporción que represente la cantidad justificada respecto del presupuesto total presentado.

Toda la documentación justificativa descrita en esta cláusula deberá presentarse a la Secretaría General Técnica y del Tesoro de la Consellería de Hacienda y Administración Pública antes del día 15 de diciembre de 2026, con independencia de la que, en su caso, si hubiera presentado para acreditar el pago la cuenta.

La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de ayudas otorgadas por otras administraciones, entes públicos o privados, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Quinto. Publicidad.

Este convenio será objeto de publicación de acuerdo con lo previsto en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno de la Administración pública gallega. Asimismo, se incluirá en el Registro Público de Ayudas, Subvenciones y Convenios, de conformidad con el Decreto 132/2006, de 27 de julio, por el que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la comunidad autónoma para el año 2006, y artículo 16 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Las partes firmantes del convenio manifiestan su consentimiento para que los datos personales que constan en este convenio, así como el resto de las especificaciones contenidas en el mismo, puedan ser publicados en el Portal de la Transparencia y Gobierno Abierto.

Asimismo y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el texto de la convocatoria y la información requerida en el ordinal octavo de dicho artículo será comunicado a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

Sexta. Causas de resolución.

El presente convenio se resolverá por incumplimiento total o parcial por parte del beneficiario de sus deberes recogidos en este convenio, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, de las supuestos y obligas de reintegro.

Séptimo. Compatibilidad.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40.1 letra d) del Decreto 11/2009, de 8 de enero, la aportación económica prevista en el presente instrumento será compatible con otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o ente público o privado nacional, de la Unión Europea u organismos internacionales.

Octavo. Seguimiento del convenio.

Para facilitar el seguimiento y cumplimiento del Convenio se constituirá una comisión mixta paritaria, integrada por el Secretario General Técnico y del Tesoro de la Consellería de Hacienda y Administración Pública y el Presidente de la Asociación, o personas que designen en su nombre, y un representante más de cada una de las partes.

La Comisión mixta dictará sus propias normas de funcionamiento, debiéndose reunir cuando lo solicite alguna de las partes.

Sus funciones serán las de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan darse respecto del convenio.

Noveno. Jurisdicción.

El presente convenio tiene carácter administrativo, quedando las dos partes sujetas a la jurisdicción contencioso-administrativa para la resolución de cualquier conflicto que pudiera surgir a consecuencia del mismo y a lo dispuesto por el Acuerdo de la Xunta de Galicia, de 27 de marzo de 1991, sobre convenios de cooperación con otros entes públicos y de colaboración con particulares, hecho público por Resolución de la Consellería de Economía y Hacienda, de 8 de abril de 1991.

Décimo. Vigencia.

La vigencia del presente convenio será desde el momento de su firma hasta el 30 de diciembre de 2026, sin perjuicio de que se puedan atender gastos realizados desde el 1 de enero de 2026.

Undécimo. Reintegro por incumplimiento.

Si la entidad beneficiaria incurriera en falsedad u ocultación de datos o no acreditara, total o parcialmente, el buen fin de las cantidades percibidas, deberá proceder al reintegro de la totalidad de ellas en caso de incumplimiento pleno, o de la parte proporcional en caso de una falta parcial de justificación, sin perjuicio de la existencia de las responsabilidades administrativas y penales que procedan.

Asimismo, la entidad beneficiaria deberá reintegrar la subvención en los demás supuestos previstos en la normativa de aplicación.

Duodécimo. Normativa aplicable.

El presente convenio se regirá por lo dispuesto en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio de subvenciones de Galicia.

En prueba de conformidad con lo que antecede, ambas partes firman el presente convenio de colaboración, en el lugar indicado y en la fecha de su firma digital.

En representación de la Consellería de Hacienda y Administración Pública

El conselleiro

Miguel Corgos López-Prado

En representación de AGAJA

El presidente,

José Luis Comesaña Lorenzo